



## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS POR NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA).**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La familia está amparada por la Constitución Española que, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma.

Así mismo los artículos 25 a 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorgan a las administraciones locales competencias para promover la prestación de servicios sociales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, pudiendo realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, a la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente, así mismo el artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece que los ámbitos de la acción pública en los que las entidades locales de Aragón podrán prestar servicios públicos y ejercer sus competencias con el alcance que determinen las leyes del estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de acción pública, serán los siguientes:

La prestación de los servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.

Estas medidas de apoyo encuentra su fundamento en la lógica necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que entre todos se ayude a las familias a soportar las indudables cargas que se ocasionan sobre todo en los primeros meses de vida de un niño.

Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de las parejas de elegir la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener o adoptar un hijo dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. De este modo las ayudas previstas tratan de favorecer la decisión, en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo, paliando los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

Por otra parte el Ayuntamiento de María de Huerva ha detectado que el proceso constructivo experimentado en los últimos años en el municipio, no se ajusta a la realidad del padrón de habitantes, puesto que la población que reside en la localidad no guarda relación con la que figura empadronada, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio perjudicando directamente la calidad del acceso a los servicios públicos.



## Ayuntamiento de María de Huerva

La legislación básica obliga a "toda persona que viva en España" a "inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente" (art. 15 LRBRL).

En consecuencia el Ayuntamiento de María de Huerva ha considerado oportuno establecer la presente Ordenanza de prestación de ayudas a la natalidad y con ello fomentar el empadronamiento de toda aquella persona que resida en la localidad.

**Artículo 1.** Fundamento Legal. Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**Artículo 2.** Objeto. El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas que el Ayuntamiento de María de Huerva concede, por nacimiento o adopción de hijos, a los vecinos que reúnan las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** Beneficiarios. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

1. La madre, el padre, el adoptante o adoptantes del niño o niña, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

En el supuesto de adopciones serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta tres años.

2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre o madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Regulador o Sentencia Judicial de nulidad, separación o divorcio.

3. En ningún caso podrán ser beneficiarios los padres privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4. Los extranjeros que residan en el municipio de María de Huerva, podrán ser beneficiarios de esta prestación, en aplicación de la Ley 18/1998 de Acción Social y Servicios Sociales, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 14/ 2003, de 20 de Noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, y los requisitos establecidos en esta normativa.



**Artículo 4.** Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de una ayuda económica, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que hayan residido, ambos progenitores en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, [el padre/la madre], en el municipio de María de Huerva con carácter efectivo y acreditado con al menos diez meses de antelación al nacimiento o adopción, con carácter ininterrumpido.

En el caso de que uno de los padres, por razones de trabajo y cuando la Ley exija estar empadronado en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad laboral, no reuniera este requisito, deberá acreditarse tal situación aportando el certificado de empadronamiento acompañado de una declaración jurada donde conste el motivo y la normativa que regula la misma, así como el lugar de residencia de la unidad familiar.

En el caso de que los padres se encuentren separados, lo deberán acreditar aportando copia de la sentencia de separación, no siendo necesario, para la concesión de la ayuda, que se encuentren empadronados los dos padres, concediéndose la ayuda igualmente con que tan sólo uno de los padres se encuentre empadronado con diez meses de antelación ininterrumpido al hecho que motiva la petición de ayuda. En el caso de padres separados de hecho, pero que todavía no dispongan de la correspondiente sentencia de separación, la Alcaldía podrá requerir al solicitante que aporte documentación justificativa de dicha situación, e incluso, si lo considerase necesario, podrá requerir de los servicios sociales que elaboren informe sobre dicho extremo.

En el supuesto de familias monoparentales sólo se exigirá que figure empadronado con una antigüedad ininterrumpida de diez meses el padre o la madre

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento o Ayuntamientos correspondientes en el que se haga constar la fecha de alta en el padrón municipal de habitantes.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior se encuentren residiendo en el municipio de María de Huerva y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el Municipio y mismo domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial, el adoptado sea inscrito en el Padrón, y en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo



## Ayuntamiento de María de Huerva

dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales, con el Ayuntamiento durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

5. Los requisitos necesarios para ser beneficiarios habrán de mantenerse durante los tres años siguientes a la Resolución por la que se conceda la subvención

### **Artículo 5.** Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. Importe: La cuantía de la prestación será de trescientos euros por hijo nacido o adoptado.

En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener la cantidad indicada en el artículo 5.1 por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo criterio.

El Ayuntamiento de María de Huerva anualmente en su Presupuesto podrá destinar la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

2. La solicitud podrá formularla cualquiera de los padres, por filiación natural o adoptiva, que tengan atribuidas las funciones relativas al ejercicio de la patria potestad de los nacidos, o adoptados

3. Procedimiento:

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de María de Huerva durante el plazo de dos meses desde que se produzca el nacimiento o la adopción. Las solicitudes se efectuarán en el modelo oficial que figura como Anexo I, suministrado en las propias oficinas municipales.

2. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Fotocopia compulsada de los DNI de los solicitantes o documento que acredite su personalidad.



## Ayuntamiento de María de Huerva

- Fotocopia compulsada del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo recién nacido o adoptado que motiva la ayuda.
  - Copia compulsada de la sentencia de separación, en su caso.
  - Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva ininterrumpida en el Municipio durante al menos los últimos diez meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
  - Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
  - Justificación, a la fecha de solicitud, del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social.
  - Cuenta bancaria designada para percibir, caso de ser concedida, la ayuda económica.
3. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, por los servicios municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto, por la Alcaldía se resolverá aprobando el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicha Resolución será notificada a los solicitantes.
4. El expediente deberá resolverse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

**Artículo 6.** Responsabilidades. Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

**Artículo 7.** Compatibilidades. Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse, con la misma finalidad, de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, o de la Provincia.

**Artículo 8.** Régimen Jurídico. La Normativa que regula la concesión de ayudas por nacimiento o adopción es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.



Ayuntamiento de María de Huerva

#### **DISPOSICION ADICIONAL.**

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar desde el día 1 de noviembre de 2007, y hasta que no se derogue expresamente la presente Ordenanza y siempre que exista la correspondiente dotación presupuestaria.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia Zaragoza y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.